

DOCUMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN ISAGEN S.A. E.S.P.

El Gerente General de ISAGEN S.A. E.S.P. (en adelante “ISAGEN” o la “Sociedad”), en uso de sus facultades legales y estatutarias, observando la Política de Delegaciones aprobada por la Junta Directiva de la Sociedad, y lo dispuesto en la Política de Contratación, procede a expedir las Condiciones Generales de Contratación, las cuales deberán hacer parte de todos los contratos que celebre ISAGEN, por remisión expresa de los mismos.

ARTÍCULO PRIMERO – ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Documento de Condiciones Generales de Contratación hará parte integral de todos los documentos que suscriba ISAGEN, siempre que estos así lo establezcan. El incumplimiento de las condiciones y términos aquí previstos será causal válida para la terminación unilateral de aquellos documentos.

ARTÍCULO SEGUNDO – PRÁCTICAS ANTICORRUPCIÓN. Los contratistas y personas que celebren convenios o contratos de donación con ISAGEN se obligan, y garantizarán que sus subcontratistas y empleados se obliguen, a respetar, cumplir y hacer cumplir el conjunto de leyes nacionales e internacionales, convenciones, tratados y otros instrumentos ratificados por Colombia en materia de prevención y sanción de actos de corrupción, especialmente las leyes: (i) Ley 1474 de 2011 o Estatuto Anti Corrupción de Colombia, en lo que sea aplicable; (ii) Ley 1778 de 2016 sobre Responsabilidad Administrativa por Soborno Transnacional y las normas que la reglamenten, adicionen o sustituyan; (iii) Ley estadounidense de Prácticas Corruptas en el Extranjero (“FCPA” por sus siglas en inglés); (iv) Ley canadiense de Corrupción de Servidores Públicos Extranjeros (“CFPOA” por sus siglas en inglés), y (v) Ley británica Anti soborno (“UKBA” por sus siglas en inglés). Los contratistas y personas que celebren convenios o contratos de donación con ISAGEN expresamente acuerdan y se obligan a que durante la celebración y ejecución del respectivo contrato o convenio ni estos, ni sus subcontratistas o empleados ofrecerán, prometerán, aceptarán o darán directamente o a través de interpuesta persona, dinero, objetos de valor o cualquier otra dádiva, a ningún servidor público o funcionario del Estado o de un Estado extranjero, o a particulares, con el fin de iniciar, obtener o retener cualquier negocio, ventaja o actividad, asociada al respectivo contrato o convenio. Así mismo, los contratistas y personas que celebren convenios o contratos de donación con ISAGEN y quienes actúen en su representación, ni directa ni indirectamente podrán ofrecer, prometer, aceptar dinero, objetos de valor o cualquier otra dádiva entre ellos, para recibir cualquier tipo de ventaja comercial, relacionada directa o indirectamente con la ejecución del respectivo contrato, ya sea en nombre propio o de ISAGEN. Todos los contratistas y las personas que celebren convenios con ISAGEN declaran expresamente conocer y aceptar a cabalidad la Política Anti-Soborno, Anti-Corrupción y Anti-Fraude de ISAGEN y su guía de aplicación, las cuales están disponibles en el sitio web de ISAGEN o a disposición de cualquier persona cuando así lo solicite. Expresamente reconoce que cualquier incumplimiento de lo establecido en el presente Artículo, en la Política Anti-Soborno, Anti-Corrupción y Anti-Fraude de ISAGEN y su guía de aplicación, o la condena mediante sentencia en firme por los delitos de lavado de activos, financiación del terrorismo o sus delitos fuente, o estén o llegaren a ser incluidos en listas vinculantes para Colombia, entre ellas la emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, así como en la lista de Nacionales Especialmente

Designados y personas bloqueadas emitida por Oficina de Control de Activos Extranjeros de Estados Unidos (OFAC, por sus siglas en inglés), constituye un incumplimiento grave del respectivo contrato o convenio, y es causal para darlo por terminado, sin que tenga derecho a indemnización alguna. En caso que los contratistas y personas que celebren convenios o contratos de donación con ISAGEN conozcan un incumplimiento que contravenga lo aquí establecido y en la mencionada Política, utilizarán el Canal Ético disponible para reportar la información que conoce. Estas obligaciones se extienden a los subcontratistas y empleados de los contratistas o terceros vinculados con ISAGEN, quienes se obligan a incluir el presente artículo en el texto de sus subcontratos o negocios jurídicos asociados a la relación con ISAGEN y a dar a conocer estas obligaciones a sus empleados, garantizando su cumplimiento en todo momento. En igual sentido, se obligan a responder ante ISAGEN o cualquier tercero afectado por los perjuicios causados derivados de estos hechos.

ARTÍCULO TERCERO- IMPEDIMENTOS PARA PRESENTAR OFERTA O SUSCRIBIR CONTRATOS O CONVENIOS. No podrán presentar oferta o suscribir contratos o convenios con ISAGEN las personas que se encuentren en las siguientes circunstancias: (i) Quienes sean cónyuges o (compañeros permanentes) y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta u oferta para un mismo proceso de invitación. (ii) Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal, los administradores o cualquiera de sus accionistas con participación superior al 5%, socios controlantes tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal, un administrador o con cualquiera de los socios controlantes de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta u oferta para un proceso de invitación. (iii) Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente mediante sentencia condenatoria en firme por la comisión de delitos contra la Administración Pública, por los delitos de lavado de activos, financiación del terrorismo o sus delitos fuente o de cualquiera de los delitos o faltas contemplados por la Ley 1474 de 2011 y sus normas modificatorias o de cualquiera de las conductas delictivas contempladas por las convenciones o tratados de lucha contra la corrupción suscritos y ratificados por Colombia, así como las personas jurídicas que hayan sido declaradas responsables administrativamente con decisión en firme por la conducta de soborno transnacional. Tampoco podrá presentar oferta o celebrar contratos o convenios con ISAGEN las sociedades de las que hagan parte dichas personas en calidad de administradores, representantes legales, miembros de junta directiva o de socios controlantes, a sus matrices y a sus subordinadas y a las sucursales de sociedades extranjeras, con excepción de las sociedades anónimas abiertas. Por sociedad anónima abierta se entenderá lo establecido en el artículo 5 del Decreto 679 de 1994. El acaecimiento o constatación de uno de los anteriores impedimentos durante la vigencia del contrato o convenio, constituye causal de terminación, sin que exista derecho a indemnización alguna a cargo de ISAGEN.

ARTÍCULO CUARTO- ORIGEN DE INGRESOS. Los oferentes, contratistas y personas que celebren convenios o contratos de donación con ISAGEN, declaran que ni ellos ni sus socios o accionistas con participación superior al 5%, administradores, representantes legales, subcontratistas o empleados, sus ingresos y los recursos utilizados para la ejecución del respectivo contrato o convenio se han obtenido a través de actividades o fuentes ilícitas y se compromete a no utilizar a ISAGEN o los contratos o convenios celebrados con esta, como vehículo para dar apariencia de legalidad a recursos obtenidos

en desarrollo de actividades ilícitas; igualmente se compromete a reportar a ISAGEN la inclusión de su nombre, razón o denominación social, el de sus subcontratistas y empleados que hacen parte del desarrollo del objeto de los contratos o convenios celebrados con ISAGEN, el de sus socios o accionistas con participación superior al 5%, sus administradores, representantes legales o cualquier aportante de recursos bajo cualquier título, en listas vinculantes para Colombia, entre ellas la emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, así como en la lista de Nacionales Especialmente Designados y personas bloqueadas emitida por Oficina de Control de Activos Extranjeros de Estados Unidos (OFAC, por sus siglas en inglés), las cuales podrán ser consultadas por ISAGEN, así como su condena mediante sentencia en firme emitida por autoridades en Colombia o en el exterior por los delitos de lavado de activos, financiación del terrorismo o sus delitos fuente. Los oferentes, contratistas y personas que celebren convenios o contratos de donación con ISAGEN, se obligan a ejecutar debidas diligencias que permitan prevenir los riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo y sus delitos fuente, a sus proveedores, terceros y subcontratistas requeridos para la ejecución de las actividades a realizar en virtud del contrato o convenio celebrado con ISAGEN. Expresamente reconoce que dicha vinculación constituye causal de terminación unilateral a favor de ISAGEN, en los términos establecidos en el artículo segundo.

ARTÍCULO QUINTO- RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS. Los contratistas, partes en convenio o personas que celebren contratos de donación, así como oferentes de ISAGEN declaran conocer la Política de Derechos Humanos de ISAGEN (la cual está disponible en el sitio web de ISAGEN o a disposición de cualquier persona cuando así lo solicite) y se obligan durante toda la vigencia de los contratos o convenios suscritos con ISAGEN a observar la Política de Derechos Humanos de ISAGEN y respetar los Derechos Humanos de las personas directa o indirectamente relacionadas con sus actividades empresariales y, de manera especial, con aquellas vinculadas con la ejecución de los contratos que celebren con ISAGEN. Así mismo, los contratistas y oferentes de ISAGEN se obligan a que sus trabajadores y subcontratistas conozcan y observen la Política de Derechos Humanos de ISAGEN y respeten los Derechos Humanos de las personas directa o indirectamente relacionadas con sus actividades empresariales y, de manera especial, con aquellas vinculadas con la ejecución de los contratos que celebren con ISAGEN.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los contratistas, partes en convenio o personas que celebren contratos de donación, así como oferentes de ISAGEN serán responsables ante ISAGEN por cualquier desconocimiento, inobservancia y/o irrespeto a la Política de Derechos Humanos de ISAGEN por parte de sus trabajadores y/o subcontratistas; en consecuencia, cualquier desconocimiento, inobservancia y/o irrespeto a la Política de Derechos Humanos de ISAGEN por parte de los trabajadores y/o subcontratistas de los contratistas y oferentes de ISAGEN, constituye un incumplimiento grave del respectivo Contrato y es causal para darlo por terminado, sin reconocimiento de indemnización alguna. En igual sentido, los contratistas, partes en convenio y oferentes de ISAGEN se obligan a responder ante cualquier tercero afectado por los perjuicios causados derivados de estos hechos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los contratistas, partes en convenio o personas que celebren contratos de donación, así como oferentes de ISAGEN recibirán, registrarán e investigarán administrativa o disciplinariamente cualquier queja o acusación, por eventuales abusos a los Derechos Humanos por parte de los empleados o subcontratistas a través de los cuales desarrollen el objeto del respectivo Contrato o Convenio y comunicarán a ISAGEN tales quejas y/o acusaciones, así como el resultado de la respectiva investigación. Estos registros podrán ser solicitados por ISAGEN en cualquier momento. Cuando el contratista, parte en

convenio u oferente, como resultado de la investigación administrativa o disciplinaria desplegada por él, considere que de los hechos que dieron lugar a la queja o acusación, pueda desprenderse alguna responsabilidad legal, dará aviso inmediato a las autoridades competentes y a ISAGEN y colaborará en las investigaciones del caso. De igual manera deberá proceder a dar aviso inmediato a las autoridades y a ISAGEN en caso de que él o sus trabajadores llegaren a ser sujetos de soborno o extorsión, por razones inherentes a las actividades objeto de los contratos que celebren con ISAGEN.

PARÁGRAFO TERCERO: Los contratistas, o personas que celebren contratos de donación, las partes en convenios, sus trabajadores y oferentes, deben evitar todo tipo de complicidad, directa o indirecta, con acciones de grupos armados al margen de la ley. La complicidad incluye, pero no se limita, a hacer pagos o proporcionar cualquier clase de asistencia logística, información o equipos a estos grupos.

PARÁGRAFO CUARTO: En el evento en que la relación contractual respectiva permita la subcontratación total o parcial de las actividades necesarias para su ejecución, los contratistas y oferentes de ISAGEN se obligan a incluir el presente artículo en el texto de sus subcontratos.

ARTÍCULO SEXTO – PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE. Los oferentes, contratistas y personas que celebren convenios o contratos de donación con ISAGEN, así como los subcontratistas y empleados de aquellos darán especial atención a la protección del medio ambiente, en el desarrollo de todas las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto y alcance de los contratos o convenios celebrados con ISAGEN. Respetarán y observarán las leyes y normatividad ambiental aplicable en la República de Colombia y la específica de ISAGEN la cual será comunicada a través de los documentos contractuales y en las inducciones o capacitaciones que serán dictadas por ISAGEN. De igual forma, comunicarán oportunamente a ISAGEN cuando por resultado de las actividades que se desarrollan se presenten eventos ambientales, poniendo a disposición los recursos necesarios y llevando a cabo todas las acciones que se requieran para atender los impactos que se hayan generado o que puedan llegar a generarse. Todos los contratistas y personas que celebren convenios o contratos con ISAGEN declaran expresamente conocer y aceptan a cabalidad la Política Ambiental de ISAGEN, la cual está disponible en el sitio web de ISAGEN o a disposición de cualquier persona cuando así lo solicite, e igualmente se obligan a que sus subcontratistas y empleados también conozcan e implementen dicha Política. Los oferentes, contratistas y personas que celebren convenios o contratos de donación con ISAGEN expresamente reconocen que cualquier incumplimiento de lo establecido en el presente Artículo y de dicha Política constituye un incumplimiento grave del respectivo contrato o convenio y es causal de terminación anticipada del mismo. En igual sentido, se obligan a responder ante ISAGEN o cualquier tercero afectado por los perjuicios causados derivados de estos hechos

ARTÍCULO SÉPTIMO - PROTECCIÓN LABORAL. Los oferentes, contratistas y personas que celebren convenios con ISAGEN, se obligan a cumplir, y a hacer que sus subcontratistas, personal vinculado por prestación de servicios, trabajadores en misión y empleados directos, cumplan todas las obligaciones de naturaleza constitucional, legal o extralegal que en materia laboral (individual y colectiva), Sistema Integral de Seguridad Social y del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, SG-SST, le sean exigibles en su calidad de empleador frente a las personas naturales que vincule (directamente, a través de Empresas de Servicios Temporales o sus subcontratistas) mediante contrato de trabajo y relacionadas con la ejecución de los contratos que celebren

con ISAGEN; el incumplimiento de esta obligación por parte de los contratistas, partes en convenio y oferentes de ISAGEN –así como por parte de sus subcontratistas-, constituye un incumplimiento grave del respectivo contrato o convenio y facultará a ISAGEN a dar por terminado el contrato respectivo, sin reconocimiento de indemnización alguna.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los oferentes, contratistas y personas que celebren convenios con ISAGEN se obligan, y harán que sus subcontratistas y empleados se obliguen, durante la vigencia de los contratos celebrados con ISAGEN y tres (3) años más, a guardar, conservar y poner a disposición de ISAGEN o de quien éste disponga, todos los contratos de trabajo (cláusulas adicionales, otrosíes, etc.), comprobantes de nómina, liquidaciones finales de acreencias laborales, registros, libros, planillas integrales de liquidación de aportes (PILA) y cualquier otra documentación de soporte relacionada con el cumplimiento de las obligaciones de naturaleza constitucional, legal o extralegal que en materia laboral (individual y colectiva), Sistema Integral de Seguridad Social y del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, SG-SST, le sean exigibles en su calidad de empleador frente a las personas naturales que vincule a través de contrato de trabajo, contratos de prestación de servicios y las que estén relacionadas con la ejecución de los contratos que celebren con ISAGEN. Esta obligación se extiende a los subcontratistas de los contratistas y oferentes de ISAGEN; en consecuencia, en el evento en que la relación contractual respectiva permita la subcontratación total o parcial de las actividades necesarias para su ejecución, los contratistas, partes en convenio y oferentes de ISAGEN se obligan a incluir el presente artículo en el texto de sus subcontratos.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los oferentes, contratistas y personas que celebren convenios con ISAGEN, declaran, aceptan y se obligan, y causarán que sus subcontratistas y empleados se obliguen, a no vincular para la ejecución de los contratos que celebren con ISAGEN a personas naturales mediante Pre-Cooperativas y/o Cooperativas de Trabajo Asociado o bajo cualquier forma de intermediación laboral ilegal, en los términos de la legislación colombiana; así como tampoco subcontratar ninguna de las actividades que constituyen su objeto y alcance con personas naturales o jurídicas que le proporcione personal vinculado mediante Pre-Cooperativas y/o Cooperativas de Trabajo Asociado o bajo cualquier forma de intermediación laboral ilegal en los términos de la legislación colombiana. En consecuencia, los contratistas y oferentes de ISAGEN no podrán subcontratar la ejecución de ninguna de las actividades principales o accesorias descritas en el objeto y/o alcance de los contratos que se celebren con ISAGEN con: (i) Pre-Cooperativas o Cooperativas de Trabajo Asociado o cualquier forma de Intermediación Laboral ilegal en los términos de la legislación laboral colombiana; ni con (ii) Personas naturales y/o jurídicas que vinculen a su personal mediante Pre-Cooperativas o Cooperativas de Trabajo Asociado o cualquier forma de Intermediación Laboral ilegal en los términos de la legislación laboral colombiana. El incumplimiento de esta obligación por parte de los contratistas y oferentes de ISAGEN constituye un incumplimiento grave del respectivo contrato o convenio y facultará a ISAGEN a dar por terminado el contrato respectivo, sin reconocimiento de indemnización alguna.

En caso tal que los oferentes, contratistas y personas que celebren convenios con ISAGEN, vinculen en la ejecución del objeto contractual, a personas naturales mediante Pre-Cooperativas y/o Cooperativas de Trabajo Asociado, tendrán que revisar las condiciones de constitución y administración de las Cooperativas y/o Pre-Cooperativas, a fin de que estas cumplan con la finalidad por la que este tipo de organizaciones productivas fueron consagradas legalmente y garantizar el cumplimiento de obligaciones laborales.

Adicionalmente, los oferentes, contratistas y personas que celebren convenios con ISAGEN tendrán que verificar que las Cooperativas y/o Pre-Cooperativas, tengan una estructura administrativa fortalecida, para lo cual deberá verificar elementos básicos como la existencia de la Asamblea General de Asociados, la existencia de Revisor Fiscal, Consejo Directivo de Administración, Gerente, Junta de Vigilancia, entre otros, para asegurar que los procesos administrativos cuenten con el respectivo soporte y operatividad para el cumplimiento de las obligaciones laborales consagradas legalmente.

También tendrán la obligación de revisar que las Cooperativas y/o Pre-Cooperativas cuenten con las condiciones y requisitos legales necesarios, para desarrollar o ejecutar la labor o función a contratar, de conformidad con el objeto social de tal organización productiva, además que tendrá que hacer seguimiento a los derechos y deberes relativos a la relación del trabajo asociado.

PARÁGRAFO TERCERO.- Tomando en cuenta los principios, acuerdos y directrices organizacionales de ISAGEN, en especial, la iniciativa pública, dinámica y de aplicación voluntaria consagrada en las Guías Colombia, en específico su Documento Base y la Guía de Trabajo Decente, los oferentes, contratistas y personas que celebren convenios con ISAGEN, así como los subcontratistas y empleados de aquella, de acuerdo con la autonomía administrativa, técnica y financiera de la que gozan, deben respetar los derechos individuales y colectivos de sus trabajadores, atendiendo a la dignidad y la igualdad de todos sus trabajadores, trabajadores de subcontratistas y personal en misión que vincule para la ejecución del contrato con ISAGEN; al igual que deben prestar especial cuidado en los asuntos relacionados con: **a.** garantía de libertad sindical, en el sentido de que todo trabajador, sin distinción o discriminación alguna, y de manera autónoma, goce de la libertad de afiliarse, no afiliarse o desafiliarse de una organización sindical, **b.** promoción de la libre expresión basada en el respeto mutuo, **c.** prevención del trabajo forzoso incluyendo su cadena de valor, **d.** prohibición de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes, acoso laboral y trata de personas, **e.** el trabajo infantil en aquellas actividades que prohíbe la ley, incluyendo su cadena de suministro, **f.** de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, incluyendo su cadena de valor, **g.** garantía de no discriminación e inclusión, desde los procesos de selección de su personal, incluyendo la gestión, desarrollo y promoción de sus trabajadores, sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de sexo, orientación sexual, identidad de género, étnica, creencia religiosa, opinión política, condición social o económica, estado físico o mental o estado civil que tenga por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos y libertades de determinados grupos de personas, **h.** garantía de pago equitativo a sus trabajadores, **i.** establecimiento de horario laboral adecuado, incluyendo el descanso semanal y las vacaciones anuales pagadas, **j.** promover el balance entre vida personal, familiar y laboral, **k.** apoyar la erradicación de la violencia contra la mujer, la violencia intrafamiliar y la violencia de género en el trabajo, **l.** contar con un canal a través del cual sus trabajadores, contratistas y subcontratistas puedan informar el cumplimiento de las obligaciones, favorecer la contratación de mano de obra y bienes y servicios locales que cumpla con los requisitos técnicos, y **m.** respetar los derechos de sus proveedores locales. El incumplimiento de esta obligación consagrada en la normativa interna de ISAGEN, en especial las Guías Colombia, y en específico el Documento Base y la Guía de Trabajo Decente, por parte de los oferentes, contratistas y personas que celebren convenios con ISAGEN, así como los subcontratistas y empleados de aquella, facultará a ISAGEN a dar por terminado el contrato respectivo, sin reconocimiento de indemnización alguna.

ARTÍCULO OCTAVO - TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Los oferentes, contratistas, personas que celebren convenios con ISAGEN, así como los subcontratistas, y empleados de todos estos, conocen y aceptan que sus datos personales serán tratados conforme a la Política de Tratamiento de la Información y Protección de Datos Personales de ISAGEN, la cual puede encontrarse en el sitio web de ISAGEN o solicitarse en cualquier momento a ISAGEN. Igualmente, los oferentes, contratistas y personas que celebren convenios con ISAGEN, así como los subcontratistas, se hacen responsables de obtener la autorización de los titulares de los datos personales que entreguen a ISAGEN y de realizar el tratamiento de los datos personales recolectados, exclusivamente de conformidad con las finalidades autorizadas, aplicando medidas de seguridad idóneas y que garanticen la protección y confidencialidad de los datos personales recolectados y tratados.

ARTÍCULO NOVENO –CONFLICTO DE INTERÉS. La persona que celebre convenios, o contratos de donación con ISAGEN el oferente y/o el contratista, declaran bajo la gravedad de juramento que, ni ellos ni sus subcontratistas, empleados, representantes legales, directivos o administradores están incurso en situaciones o relaciones que puedan configurar conflictos de interés respecto de ISAGEN, sus accionistas con participación superior al 5%, directivos, representantes legales o administradores. Por "conflicto de interés" se entiende cualquier situación en la que la persona que celebre convenios o contratos de donación con ISAGEN, el oferente y/o el contratista, directamente o a través de terceros, se encuentren en situaciones que reduzcan su independencia u objetividad, se vean abocados a la toma de una decisión y/o a alternativas de conducta, donde tienen la posibilidad de elegir entre el interés del contrato o convenio o proceso de invitación (según el caso) o el de ISAGEN, y su interés personal o el de tercera persona. En caso de encontrarse en alguna de las etapas del contrato o convenio en un conflicto de interés sobreviniente, ante una situación que pueda ser constitutiva de conflicto de interés o ante situación que pueda generar duda sobre la existencia de un conflicto de interés relacionado con ISAGEN, inmediatamente, después de conocido, el contratista, donatario, tercero vinculado con ISAGEN u oferente, debe reportar tal situación a través del correo electrónico dirigido al Gerente del Proceso que gestiona el contrato, convenio o proceso de invitación, con copia al coordinador del contrato o gestor del proceso de invitación, según sea el caso y al buzón dilemaseticos@isagen.com.co. La omisión de esta obligación por parte de la persona que celebre convenios o contratos con ISAGEN constituye causal de terminación unilateral a favor de ISAGEN, sin que el contratista tenga derecho a indemnización alguna. En caso de que esta obligación sea omitida por el oferente, su oferta no será tenida en cuenta.

ARTÍCULO DÉCIMO - CONFIDENCIALIDAD. La persona que celebre convenios, o contratos de donación con ISAGEN el oferente y/o el contratista asumen la obligación de guardar en estricta confidencialidad toda la información a la que tengan acceso en virtud o con ocasión del desarrollo y ejecución del contrato, sin importar si dicha información ha sido catalogada o no como confidencial. Al finalizar el contrato, los contratistas, partes en convenio y oferentes deberán devolver todos los documentos que hayan tenido en su poder o que hayan desarrollado o elaborado en virtud o con ocasión del desarrollo del contrato y no podrán conservar copia de los mismos, salvo que por expresa disposición legal se les exija o que ISAGEN renuncie a este derecho. Esta obligación de confidencialidad estará vigente por el término de duración del contrato o convenio y cinco (5) años más.

PARÁGRAFO: El Know How, los conocimientos y desarrollos técnicos y la tecnología revelados por ISAGEN en virtud del respectivo contrato o convenio hacen parte del secreto

empresarial de ISAGEN y los oferentes, partes en convenio y contratistas deberán conservar su carácter de estricta confidencialidad indefinidamente. Los contratistas, partes en convenio y oferentes tomarán todas las medidas necesarias para garantizar su confidencialidad y serán responsables ante ISAGEN por el incumplimiento de lo aquí previsto y por la causación de perjuicios que de ello se derive.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO – CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES. Con respecto a la solidaridad e indivisibilidad de los consorcios y uniones temporales se aplicará lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 o normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen. Los consorcios y uniones temporales que celebren contratos con ISAGEN no podrán ceder los respectivos contratos a terceros ni a las sociedades que los integran, sin la previa y expresa autorización escrita de ISAGEN. Tampoco se permitirá la cesión de las participaciones de las personas que integran los consorcios o uniones temporales entre sí ni con terceros, sin la previa y expresa autorización escrita de ISAGEN.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO - ELEMENTOS CON CARÁCTER DEVOLUTIVO: Para efectos de llevar a cabo las actividades del contrato, los contratistas utilizarán sus propios equipos y/o elementos, salvo que en los documentos de invitación y en el contrato mismo se hubiera especificado la entrega de elementos por parte de ISAGEN tomando en cuenta su importancia técnica para el cumplimiento del objeto contractual, en cuyo caso los recibirán con carácter devolutivo, en calidad de comodato precario y serán responsables por su pérdida o deterioro, salvo por el desgaste derivado de su uso normal.

Si durante la ejecución del contrato se presenta pérdida o deterioro de los elementos, el contratista deberá seguir el procedimiento de Solicitud de Baja establecido por ISAGEN y deberá acatar las medidas que el Comité de Bajas de ISAGEN determine, que pueden incluir la responsabilidad del contratista en el daño o deterioro de los elementos o equipos, caso en el cual deberá responder por la restitución de los mismos en buen estado.

Una vez finalizadas las actividades del contrato, los elementos y equipos deberán ser devueltos por parte del contratista a ISAGEN o trasladarlos a otro contratista que los utilizará para prestarle servicios a ISAGEN. Todos los trámites deben efectuarse de acuerdo con los formatos y procedimientos establecidos por ISAGEN para el manejo de elementos en calidad de comodato precario.

Como requisito para efectuar el último pago contractual, el contratista deberá presentar el paz y salvo por los elementos en calidad de comodato precario con carácter devolutivo expedido por ISAGEN. En caso de pérdida o deterioro de elementos entregados por ISAGEN al contratista, esta se abstendrá de emitir el paz y salvo respectivo, el contratista deberá someterse al trámite del Comité de Bajas antes indicado y, en caso de ser hallado responsable, deberá responder por el valor o la restitución de los elementos o equipos entregados con carácter devolutivo. El último pago del contrato sólo se efectuará una vez se haya cumplido con los trámites correspondientes a las decisiones adoptadas por el Comité de Bajas de ISAGEN. En caso de ser necesario a discreción de ISAGEN, el contratista acepta que ISAGEN compense el valor de reparación o reemplazo de los elementos deteriorados o perdidos, contra la suma del último pago del contrato.

En caso que en la ejecución de los Convenios se entregaren elementos por parte de ISAGEN para el desarrollo de las actividades objeto del mismo, estos serán recibidos con carácter devolutivo en calidad de comodato precario. Quien lo reciba será responsable por

su pérdida o deterioro, salvo por el desgaste derivado de su uso normal debiendo dar cumplimiento a lo establecido en este artículo, en lo que sea aplicable a los Convenios.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO- SUBCONTRATISTAS. Por regla general, para la ejecución de los contratos celebrados con ISAGEN, los contratistas no deberán subcontratar ninguna de las actividades o servicios que componen el objeto y alcance de los mismos, salvo que medie autorización previa y escrita de ISAGEN en ese sentido. La subcontratación que realicen los contratistas contraviniendo lo estipulado en esta condición general, será una causa de terminación anticipada del respectivo contrato y no dará derecho alguno a dichos contratistas de reclamar indemnizaciones por este hecho. En los casos en los que ISAGEN otorgue la autorización antes mencionada, por lo menos con veinte (20) días calendario de anticipación a la firma de los subcontratos correspondientes, los contratistas deberán informar por escrito a ISAGEN el nombre de cada subcontratista que pretenda contratar, el valor del subcontrato, el objeto, alcance y tipo de actividad que va a ser ejecutada por cada uno de ellos. La facultad de subcontratar o ceder, en ningún caso exonera a los contratistas de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el respectivo contrato con ISAGEN, ni tampoco los releva de la responsabilidad que tienen bajo el mismo. En tal sentido, los contratistas serán responsables de los actos, errores y omisiones de sus subcontratistas, quienes carecerán de todo derecho de reclamo ante ISAGEN. ISAGEN no adquirirá ningún vínculo con el subcontratista ni con las personas que éste contrate para la ejecución de las actividades, por lo que los subcontratos se celebran bajo la exclusiva responsabilidad de los contratistas. Los contratistas expresamente renuncian a los derechos que les confiere el numeral 5 del artículo 2060 del Código Civil, o la norma que la sustituya, modifique o derogue, y se obligan a incluir esta renuncia en todos sus subcontratos. En caso que los contratistas no cumplieran con lo previsto en esta cláusula e ISAGEN recibiera alguna reclamación en virtud del numeral 5 del artículo 2060 del Código Civil, o la norma que la sustituya, modifique o derogue, ISAGEN estará facultado para retener a los contratistas de los pagos vencidos las cantidades reclamadas. En el texto de los contratos entre los contratistas y subcontratistas se dejará constancia de que dichos contratos se entienden celebrados con sujeción a, y sin perjuicio, de los términos de los contratos celebrados con ISAGEN y, que, si ISAGEN declara la terminación del contrato con su contratista, el subcontratista no tendrá derecho a entablar acciones indemnizatorias en contra de ISAGEN.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que ISAGEN autorice la subcontratación (total o parcial) de un respectivo contrato, ISAGEN se reserva el derecho de verificar a través del contratista el cumplimiento de las obligaciones que tiene el subcontratista en su calidad de empleador frente al personal a su cargo asignado para la ejecución del respectivo contrato, y de manera particular en el cumplimiento de los compromisos de afiliación al sistema de seguridad social de sus trabajadores y el pago de las contribuciones de ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se considere necesario, ISAGEN solicitará a los contratistas la entrega de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes –PILA- con la correspondiente constancia de pago o certificación del Revisor Fiscal que compruebe que el subcontratista está dando cumplimiento a sus obligaciones laborales y, en especial, las relacionadas con el régimen de seguridad social de sus trabajadores. Si se detecta el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones aquí mencionadas, ISAGEN podrá dar por terminado unilateralmente el respectivo contrato sin lugar a indemnización alguna y dará aviso de este hecho a las entidades promotoras de salud o a las entidades competentes.

PARÁGRAFO TERCERO: Si en el cumplimiento del objeto del respectivo contrato, el contratista o subcontratista requiere contratar personas naturales extranjeras para que presten sus servicios en Colombia, está obligado a cumplir con la normatividad legal respectiva y oportunamente deberá solicitar los permisos necesarios ante las autoridades competentes en Colombia y cumplir con los procedimientos establecidos para tal efecto por Migración Colombia o el ente que lo sustituya.

Si ISAGEN lo exigiere, los contratistas deberán someter a la aprobación de ISAGEN las minutas de los subcontratos y entregarle copia de ellas dentro de un plazo que ISAGEN le señale posterior a su firma. Los contratistas u oferentes deberán proceder a terminar el subcontrato si en el curso del mismo ISAGEN encuentra, a su exclusiva discreción, que el subcontratista desarrolla un trabajo inadecuado o inconveniente para los intereses de ISAGEN.

La facultad de subcontratar en ningún caso exonera a los contratistas u oferentes de la responsabilidad contraída en el contrato, ni se las atenúa. Los contratistas serán responsables de los actos, errores y omisiones de sus subcontratistas, quienes carecerán de todo derecho de reclamo ante ISAGEN. ISAGEN no se hace responsable por ninguna de las obligaciones contraídas por los contratistas con sus subcontratistas, ni con las emanadas de los subcontratos ni de sus resultados.

Los subcontratistas aprobados por ISAGEN sólo podrán ser cambiados previo consentimiento escrito de ISAGEN, mediante solicitud justificada.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO – REGISTRO DE PROVEEDORES POTENCIALES. Las empresas que ISAGEN considere convenientes para presentar ofertas en un proceso de invitación determinado, deberán tramitar y mantener vigente su inscripción en el sistema de información de proveedores que ISAGEN defina, bajo las condiciones, características, especialidades, grupos y demás que para el efecto se especifiquen. El valor del trámite de inscripción y de renovación del registro es a costo de cada empresa interesada. La inscripción debe estar vigente al momento de formalizar el contrato u orden e incluso, durante todo el plazo que dure su ejecución.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO – REQUISITOS DE LA FACTURA COMO TÍTULO VALOR. Para la expedición a cargo de ISAGEN y la recepción por parte de ésta de las facturas que tengan la pretensión de constituir título valor, los contratistas se obligan a observar las siguientes reglas: **(i)** las facturas de venta no podrán ser expedidas ni remitidas a ISAGEN en ningún caso antes de la constancia de recibo expreso de los bienes y/o servicios a facturar. En aquellos contratos en los cuales aplique, adicionalmente a lo anterior los contratistas deberán adjuntar a los informes parciales o de avance de obra, pre facturas por las cantidades y valores que pretenden facturar dentro del respectivo periodo, las cuales una vez aprobadas o corregidas por ISAGEN, autorizará para proceder a emitir las facturas de venta; **(ii)** cada uno de los ejemplares de las facturas presentadas deberá ser expedido con la expresa indicación de que se trata de original o copia y los contratistas deberán conservar la original y remitir a ISAGEN para su aprobación o rechazo en los términos de la ley 1231 de 2008 o normas que la modifiquen, sustituyan o adicione, una de las copias con el anexo indicado en el numeral (viii) del presente Artículo; **(iii)** para la facturación bajo la modalidad de factura de venta como título valor, no aplicará la figura de las glosas y cualquier factura recibida en ISAGEN por bienes o servicios no recibidos efectivamente será rechazada; **(iv)** Los contratistas serán los únicos responsables por la validez de la factura como título valor, la aceptación de ISAGEN tácita o expresa sobre la factura sólo

versará sobre los contenidos y valores de la factura de venta y no sobre los requisitos de la misma como título valor; **(v)** Los contratistas darán aviso por escrito sobre el endoso efectivo de las facturas de venta al equipo Gestión de Tesorería de ISAGEN, a más tardar el día hábil siguiente al endoso, indicando el nombre del primer endosatario; **(vi)** Las únicas personas autorizadas en ISAGEN para la recepción de copias de facturas de venta, son los trabajadores del área de correspondencia. Cualquier copia entregada a persona distinta se entenderá, para todos los efectos, por no recibida en ISAGEN. En todo caso las facturas recibidas en el área de correspondencia estarán sujetas a aprobación por el equipo contratante de ISAGEN en los términos de la ley y el presente Artículo; **(vii)** En caso de que ISAGEN haga el pago al contratista emisor de una respectiva factura habiendo éste endosado la misma, el contratista se obliga a la devolución inmediata del monto transferido a su favor; **(viii)** Los contratistas deberán anexar tanto a la factura original como a sus copias un anexo con el siguiente texto: *“Condiciones para el pago de la Factura de Venta anexa por parte de ISAGEN: El último tenedor legítimo de la Factura de Venta deberá allegar al Equipo Gestión de Tesorería de ISAGEN en la sede Medellín, mínimo tres días hábiles antes del vencimiento de la factura de venta: a) La Factura de Venta con la clara indicación de que se trata del original, la cual será conservada por ISAGEN, si el tenedor lo solicita ISAGEN hará entrega de un comprobante de esa situación. En caso de presentarse la factura dentro de un término menor a tres días hábiles o con posterioridad al vencimiento, ISAGEN dispondrá de tres días hábiles para efectuar el pago, sin que ello se entienda como incumplimiento; b) Nombre completo y número de identificación del último tenedor; c) Certificación bancaria en la que conste el número de cuenta a la cual se debe hacer el pago de la cual el último tenedor debe ser el titular; d) En caso de pérdida de la factura de venta el tenedor del título deberá dar aviso por escrito al equipo de Gestión de Tesorería anexando copia de la denuncia por pérdida; e) ISAGEN pagará los valores de la presente factura una vez hechas las deducciones a que haya lugar. Es obligación de cada uno de los endosantes de esta Factura de Venta, incluido el contratista de ISAGEN, hacer entrega a los endosatarios de este documento anexo con las condiciones de pago, a efectos de poder realizar el pago por parte de ISAGEN”*. ISAGEN al aceptar la factura verificará que se haya anexado lo que aquí se solicita a la copia que para tal efecto le sea remitida, de no encontrarlo ISAGEN podrá rechazar la factura; **(ix)** En caso de pactarse anticipos, el valor de la factura de venta debe expresar claramente los valores de las amortizaciones, de tal manera que el endosatario identifique claramente el valor a deducir por este aspecto. Los anticipos no deben ser facturados, ni se encuentran sujetos a retenciones en la fuente; **(x)** El cumplimiento de los requisitos relacionados con la expedición y aceptación de las Facturas de Venta, contenidos en el presente Artículo y en la ley, son de responsabilidad exclusiva de los contratistas, por lo cual estos deberán indemnizar a los terceros de buena fe por los perjuicios que de la omisión de dichos requisitos se llegaren a derivar; **(xi)** Tanto las facturas de venta como las facturas comerciales (Art. 944 del C. de Co. o normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen) deberán contener los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario o normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen. Las facturas de venta expedidas que tengan la pretensión de constituir título valor deberán cumplir además con los requisitos del artículo tercero de la Ley 1231 de 2008 o normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen; **(xii)** En todo caso, conforme a lo establecido por el artículo 617 del Estatuto Tributario, al momento del pago ISAGEN exigirá la presentación del original de la factura.

Dado a los 28 días del mes de enero de 2020.